



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINI
TE.

13

Que ninguna persona haga lats algunas q. tender nro fue-
re para lazer auitas en una o ^{da} lats y si algun forastero
quiere valer del lats q. forstar algunas tenga ste obli-
ga d. a dar Caenta y dolo Contrario Incurra en pena
de doscientos mrs. y diez dias de carcel q. la Lumenas
Voz y q. la seg. ^{da} Dollada y la tercera a arbitrio
de sus mndes.

14

Que ninguna persona sea dada a traer de la sierra
madera q. no sea suia sin liz. de su dueño y con la
senal q. le quierre pena de lerdin q. della y para
el que la trofaze y dando la a su dueño q. q. fuerre
y no se hallare dueño sea q. la sala de auitas
con may doscientos mrs. y la Lumenas Voz y la seg.
Dollada y q. la tercera a arbitrio de sus mndes.

15

Que ninguna persona haga carbon en las yartes pro-
huidas como son en la ombria de la sierra de la Lapa
barranco q. se nombra del Infuero, la rima, la fuente
de la Laga de Arriua, la fuente del rallo del
dean, la rinda q. va al barranco del mula ni en to-
da la ria lexmosa ni en los tercitos, ni en la ombria
de Puerto Lambux pena de lerdin q. del carbon q.
se le hallare y oye d. q. la primera vez y la segunda
duplicada y diez dias de carcel y la tercera a arbitrio
de sus mndes.

16

Que ninguna persona de pny de auer dado la auitas
sea dada a traer a faza ni verde de la sierra ni de la
las lora sin orden de sus mndes pena q. la Lumenas.

